



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00092-00
Accionante: Magalis del Carmen Miranda González
Accionado: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria
La Previsora y Secretaría de Educación del Distrito Capital de
Bogotá
Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se abre incidente

Visto el correo electrónico allegado por la accionante, mediante el cual solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las Entidades accionadas a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 10 de junio de 2020, por este Despacho,

DISPONE:

1.- ABRIR incidente de desacato en contra de la Directora de Prestaciones Sociales de Fiduprevisora, Dra. Sandra María Del Castillo Abella y de la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, Dra. Edna Cristina Bonilla Sebá, o a quienes hagan sus veces, por desacato a la sentencia del 10 de junio de 2020, que en su parte resolutive dispuso:

***“PRIMERO: AMPÁRASEN** los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social de la señora Magalis del Carmen Miranda González, identificada con cédula de ciudadanía número 32.668.763, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** a la Directora de Prestaciones Sociales de la Fiduprevisora S.A., que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a impartir aprobación o improbación al proyecto de acto administrativo que le fue remitido con radicado S-2019-S-2020231222 correspondiente a la prestación 2019-PENS728149, el día 9 de enero de 2020, y en el mismo lapso digitalice y remita a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, a través de la plataforma pertinente, la decisión adoptada.*

***TERCERO: ORDÉNASE** a la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá que una vez haya recibido el expediente prestacional por parte de la Fiduprevisora S.A. con la decisión sobre aprobación o improbación del proyecto*

de acto administrativo, en el término de dos (2) días deberá emitir y notificar en debida forma el acto administrativo que resuelva la solicitud de pensión de jubilación de la señora Magalis del Carmen Miranda González, radicada el 15 de abril de 2019.”

2.- De esta providencia **notifíquese personalmente**, mediante correo electrónico a las funcionarias renuentes.

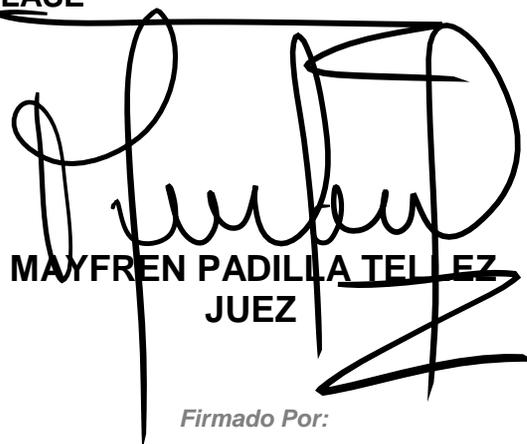
3.- Córrase traslado de esta decisión a las funcionarias por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias.

4.- En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, tanto la Fiduciaria la Previsora S.A. y la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, deberán allegar los documentos pertinentes que acrediten el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 10 de junio de 2020.

5.- Se requiere a la Dra. Sandra María Del Castillo Abella, Directora de Prestaciones Sociales de Fiduprevisora, y a la Dra. Edna Cristina Bonilla Sebá Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 10 de junio de 2020, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

6.- Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a las funcionarias renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

JVMG

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e2307f608b98192acee2205492de9040d3c6366c7b9bdb85666441928c47f9c4**
Documento generado en 05/08/2020 09:36:27 a.m.*